

En la villa de Oriz a quatro dias del mes de diciembre
 de mill quinientos y quarenta y siete años ante mi elss^{ro} y
 testigos presentes Anton Diaz de Arangué vecino de Oriz
 ha por mi y en nombre de Juan Diaz de Arangué su padre
 y Domingo Lopez de Cerechun vecinos de Oriz en la
 provincia de Alava dixo que este otorgante esta de
 acuerdo con los Señores Justicia y mequimiento de la dha
 villa de Oriz por el dho Domingo Lopez de Cerechun
 y Juan Diaz de Arangué por quienes puesta caucion de vino
 clares y vino las dhas tabernas de cuerpo de la dha villa
 por tiempo de un año conforme lo suso dho se obliga con
 supension a quienes abidos y por haber de hacer la dha
 provision de vino clares y vino en las dhas tabernas
 las dhas vecinos particulares que quisieren comprar por
 junto y los eclesiasticos y contentos abundantemente
 buena hacienda a contento y satisfecho de los Señores
 regidores sin hacer falta alguna en un año entero que
 comencara a contar desde primer de enero de año que
 viene de mill quinientos y quarenta y siete y acabara
 fin de diciembre del glorioso Reyes que biere falta
 consiente sea penado a sabido de los dhas Señores re
 gidores y tambien quando notuxieren buena hacienda
 y para sin replica alguna las condenaciones
 que se le hicieren los dhas Señores del regimiento en
 los casos cuedan traer y comprar todo el vino necesario
 para el cargue de este otorgante y para con este toda la que
 daña y otras que hubiere con tal que durante el dho año
 no epueda vender en las dhas tabernas vino alguno

32
Otros amicos sino este otorgante y su conuente
tratando prebicion bastante y con la comoda y segun-
dad que a de tener para vender sus bnos se obliga de
pagar este otorgante y su conuente al concejo de la dha
villa y martin de vidiela sumador de los bnos de
abax particular ciento y quatroenta cuerdas pagados
entre otros el primer fin de ben el segundo fin de
abril y el ter para una P. de septiembre todo de lo
ano de quatroenta y siete y promete que los dhas Juan
diaz su padre y domingo lopez de trenchun aprobaron
esta escriptura y se obligaron tambien a cumplir mientra
viva la seguridad de todo lo suso ante el otorgante por su
genrombre de sus conuente de por sus fadores a con-
des perez de uerde y Inigo de la barria vecinos de
la dha villa y ellos que se allan presentes se constituyeron
por tales fadores y todos tres juntos y de mancomun y un-
dun renunciando como renunciaron las leyes de uobis
arce de ben y la autentica presente escrita de fe
y asonibus Beneficio de la dha villa y escusacion con
las demas de la mancomunidad y de baxo de la se-
obligaron con sus personas y bienes a pagar y cumplir
todo lo que el dho anton diaz de suso ha prometido y
fado para que asy sean acrediados por todo lo que
y como por sentencia pasada en cosa juzgada
dieron poder a los dhas Justicias y Jueces de sumagaya
a via su con se ome beron y renunciaron su propio
do su con y domus y alay sit combereat de jur-
dione an un quidun con las demas leyes fueras y
rechos de uafabon y a general enfama an lo que
garon siendo testigos alexandro de sustaet
y peronimo perez de arrene y andres de auregu

Maiores Vecinos de la deharilla = Losoborg
que yo eler^{no} doy fee conoza^o amaron los que a
bian y por los que no Vntestigo =

Andres de la Cruz

Amoroso dia
dearanguit

Andres de la Cruz

Asen

Martín de Elíor Barutic